



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-803

Victoria, Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DECLARATIVO – Verbal Sumario
Radicado No.: **2020-00096-00**
Demandante: CÉSAR AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ
Demandado: DOMINGO ANTONIO ARDILA

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. Sería del caso proceder con la aprobación del avalúo comercial presentado por la parte demandante; no obstante, revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106-9156, adosado en la demanda, se pudo observar en la anotación No. 01 de fecha 11 de marzo de 1988, que el predio fue adjudicado inicialmente por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, a los señores Gustavo Rondón y Luisa Ballen.
2. Luego en la anotación 02 del 22 de abril de 1991, se advierte la celebración de compraventa entre Luisa Ballen y a la señora Lesbia Gaviria de Cardona y en la anotación 03 de fecha 15 de julio de 2004, se observa compraventa realizada por parte de la señora Lesbia Gaviria de Cardona al señor Domingo Antonio Ardila.
3. Ahora bien, advierte el juzgado que se debe aclarar respecto de la anotación 1 y 2, puesto que sólo se observa la venta que hace la señora Luisa Ballen a la señora Lesbia Gaviria de Cardona; sin embargo, el certificado de tradición nada dice respecto de la parte que correspondía al señor Gustavo Rondón, siendo necesario tener plena certeza de tal aspecto respecto de la cadena traslativa de dominio, en punto de poder establecer la total titularidad del bien en cabeza del demandado y aprobar el avalúo aportado y, de obrar solicitud de parte, fijar fecha para posterior remate.

En razón a lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante para que aclare tal aspecto aportando la documentación respectiva de ser el caso, a efectos de tener certeza sobre la titularidad total del bien en cabeza del demandado y proseguir con las etapas subsiguientes.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada demandante, para que aclare la anotación 1 y 2 del FMI inmobiliaria en lo que respecta a la cadena traslativa de dominio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, aportando la documentación respectiva de ser el caso, a efectos de tener certeza sobre la titularidad total del bien en cabeza del demandado y proseguir con las etapas subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 119 DEL 04 DE OCTUBRE DE
2022

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e5f9d6b32fbb407af158b79f6e8a234ed843810c2b6e543db153dde44bae0b**

Documento generado en 03/10/2022 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>